

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00161-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Marzo de Dos Mil Veintitrés

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 682

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DALIDA GRISALES TORRES
VINCULADA LITIS	MARGOTH GIRALDO DE RIAÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00161-00

Santiago de Cali, Veintiuno de Marzo de Dos Mil Veintitrés

En atención a que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del Art. 6°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art. 5°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2021 por lo que resulta viable reconocer personería.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **DALIDA GRISALES TORRES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces; Y la señora **MARGOTH GIRALDO DE RIAÑO**, como integrada en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al abogado **JORGE BEL GONZALEZ MURILLO** portador de la Tarjeta Profesional N° 15.884 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces de la Ley 2213 del Art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se correrá traslado conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la siguiente página www.defensajuridica.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el causante **LIBARDO RIAÑO GIRON** identificado con Cédula de Ciudadanía No.6070.161. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º. Del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del Juzgado: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

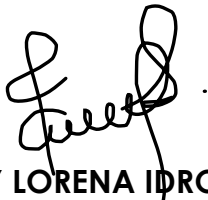
SEPTIMO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar dirección electrónica donde recibirá notificaciones la integrada en litis. O en su defecto solicitar el emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 22/03/2023 ESTADO No. 46

SECRETARIO